



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 69/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARIANA ELIZABETH SUAREZ MORALES EN CONTRA DE OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC S.C.; OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC; SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.; y UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. ANA LUCIA ZAVALA DE LA CRUZ, que fuera presentado por el C. Luis Candelario Yerbes Rodríguez, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, revocando el domicilio autorizado en autos, así mismo nombra nuevo apoderado jurídico, de igual forma hace diversas manifestaciones.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Carmen, fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO, S.A. DE C.V. En Consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede en Carmen de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la **SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.**, para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del seis de marzo de dos mil veinticuatro al uno de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que, fueron notificadas y emplazadas con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, el días dieciocho, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro (por se días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche 2024).

Por lo anterior, resulta evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido a la demandada SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados al demandado **SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V., POR ESTRADOS.**

CUARTO: De la revisión de autos se advierte que mediante el proveído de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, por error humano e involuntario se transcribo los puntos de dicho acuerdo de la siguiente manera **PUNTO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, siendo asentado dos veces el punto TERCERO, con diferente contenido, por lo que, lo correcto debió de ser el siguiente orden **PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado SUBSANA, la irregularidad observada, sin que el mismo**

signifique la revocación del auto dictado, por lo que, se tiene como si a la letra se insertase la numeración correcta de los puntos de dicho acuerdo de la siguiente manera PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO.

QUINTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que mediante el proveído de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, en su punto **CUARTO**, se asentó como nombre del demandado de la presente causa laboral el de **OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS, S.C.**, siendo este un nombre diferente a la diligencia de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, toda vez, que fue emplazado y del cual correspondía dicha certificación es OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado SUBSANA, la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado, por lo que, se tiene como si a la letra se insertase el nombre correcto en la certificación realizada por esta autoridad, siendo el OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC.**

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, **del análisis efectuado al escrito de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se advierte que fue signado por la C. Ana Lucia Zavala de la Cruz, representante legal de la parte demandada OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C.**

No obstante, dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **por LUIS CANDELARIO YERBES RODRÍGUEZ, quien carece de facultades reconocidas en autos para presentar promociones, toda vez, que no tiene personalidad reconocida en autos.**

Por lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos; se le requiere a **la parte demandada OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C.**, o su apoderado legal, **que**

ratifique dicho escrito en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, esto de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: En razón que mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de admitir la contestación de demanda de la parte demandada OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C. con nombre comercial UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO, y al ver sido emplazadas todas las demandadas del presente asunto, por lo que términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por presentada y admitida en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la demandada **OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C. con nombre comercial UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO.**

Por lo que, se receptionan las pruebas ofrecidas por la demandada OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C. con nombre comercial UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO, consistentes en:

- A) *La confesión personal a cargo de la parte actora el C. Mariana Elizabeth Suárez Morales, al tenor de las posiciones que en el momento procesal oportuno (...)*
- B) *La testimonial consistente en las declaraciones de los CC. CARLOS MANUEL CRUZ RIVAS Y SHAIL MARGAN VILLALOBOS (...)*
- C) *DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME.- Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Carmen, (...)*
- D) *La presunciones en su doble aspecto, legal y humano, (...)*
- E) *La instrumental pública de Actuaciones, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare y que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora, la **C. MARIANA ELIZABETH SUÁREZ MORALES** fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su RÉPLICA y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral

de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

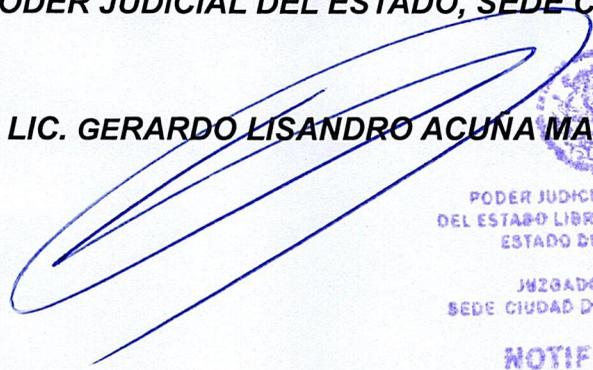
NOVENO: Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le exhorta a la parte actora que al momento de emitir su réplica manifieste lo que a su derecho e intereses corresponda respecto al **ofrecimiento de trabajo** que le hiciera la parte demandada **OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C. con nombre comercial UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR